

Maderas Barber · CITES 2017



CITES Y LAS NUEVAS ESPECIES INCLUIDAS EN EL APÉNDICE II

Índice

¿Qué pretendemos con este documento?.....	2
¿Qué es CITES?.....	2
Nuevas especies incluidas en CITES Apéndice II - desde el 2 de enero de 2017.....	4
Especies de Maderas Barber afectadas por la nueva normativa.....	5
Anotación #15 y sus excepciones.....	6
Cómo proceder antes los nuevos cambios de la normativa CITES.....	7
Declarar los Stocks.....	7
Dónde declarar los Stocks.....	8
Documentación que le proporcionaremos en Maderas Barber.....	9
Número de Permiso de Importación.....	9
Número de Registro o Número de Inventario.....	9
Certificado CITES.....	10
Otras especies incluidas en CITES Apéndices I, II y III.....	11

¿Qué pretendemos con este documento?

En el presente documento elaborado por nosotros, Maderas Barber, pretendemos que tenga una hoja de ruta y un apoyo a la hora de afrontar los cambios derivados de la normativa CITES, sus cambios y lo que significan.

Estos cambios han supuesto que **diversas especies con las que trabajamos en Maderas Barber así como los productos terminados** de nuestros clientes pasen a estar bajo control y necesiten permisos CITES para poder exportarlas o importarlas.

Por lo tanto, nuestra intención es informar de todos los cambios en la normativa que afectan a los fabricantes y distribuidores de instrumentos musicales. Esperamos que con este documento sea más fácil asumir y comprender todo lo que estos cambios implican y, por supuesto, **tendemos nuestra mano en este camino que ha empezado el día 2 de enero de 2017.**

¿Qué es CITES?

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.



La CITES es un acuerdo internacional al que los Estados (países) se adhieren voluntariamente. Los Estados que se han adherido a la Convención se conocen como Partes. Aunque la CITES es jurídicamente vinculante para las Partes -en otras palabras, tienen que aplicar la Convención- no por ello suplanta a las legislaciones nacionales. Bien al contrario, ofrece un marco que ha de ser respetado por cada una de las Partes, las cuales han de promulgar su propia legislación nacional para garantizar que la CITES se aplica a escala nacional.

Durante años la CITES ha sido uno de los acuerdos ambientales que ha contado con el mayor número de miembros, que se eleva ahora a 183 Partes.

La CITES somete el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especies amparadas por la Convención debe autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias. La CITES por tanto regula el comercio internacional de vida silvestre a través de un sistema de permisos y certificados para asegurar que este comercio sea legal y no amenace la supervivencia de la especie.

Cada Parte en la Convención debe designar una o más Autoridades Administrativas que se encargan de administrar el sistema de concesión de licencias y una o más Autoridades Científicas para prestar asesoramiento acerca de los efectos del comercio sobre la situación de las especies.

Las más de 35.000 especies amparadas por la CITES están incluidas **en tres Apéndices: el I, el II y el III**, según el grado de protección que necesiten o demanda comercial.

Para más información sobre la CITES: <https://www.cites.org/esp/app/index.php>

Nuevas especies incluidas en CITES Apéndice II - desde el 2 de enero de 2017

Algunas de las maderas utilizadas para la construcción de instrumentos musicales están reguladas por el CITES y desde la conferencia CoP 17 que tuvo lugar en Sudáfrica entre septiembre y octubre de 2016 los países firmantes del tratado CITES acordaron incluir nuevos géneros dentro de CITES que entraron en vigor el 2 de enero de 2017.



Las nuevas maderas incluidas han sido **todas las DALBERGIAS SPP.**¹

Todas han sido incluidas en el apéndice II de CITES, **excepto la *Dalbergia nigra*** (Palo Santo de Río), que continúa estando en el apéndice I desde 1992.

También han sido incluidas: la *Guibourtia demeusei*, *Guibourtia pellegriniana* y *Guibourtia tessamannii*, llamadas comúnmente Bubinga y el *Pterocarpus erinaceus*, llamado Palo Rosa Africano.

¹ La abreviatura “spp.” se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.

Especies de Maderas Barber afectadas por la nueva normativa

Las *Dalbergias* y la Bubinga de las que disponemos en Maderas Barber que se ven afectadas por su inclusión en el Apéndice II de CITES son las siguientes:



Dalbergia retusa, nombre común Cocobolo.



Dalbergia stevensonii, nombre común Palo Santo de Honduras.



Dalbergia baronii, nombre común Palo Santo de Madagascar.



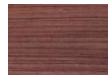
Dalbergia spruceana, nombre común Palo Santo de Amazonas.



Dalbergia latifolia, nombre común Palo Santo de India.



Dalbergia latifolia, nombre común Sonokeling de Indonesia.



Dalbergia cearensis, nombre común Palo Violeta.



Dalbergia frutescens, nombre común Palo Rosa.



Dalbergia granadillo, nombre común Campincerán.



Dalbergia palo escrito, nombre común Palo Escrito.



Dalbergia melanoxylon, nombre común Granadillo.



Guiboutia spp., nombre común Bubinga.

Anotación #15 y sus excepciones

Todas estas especies que hemos nombrado, tanto el género entero de *Dalbergias* spp. como las tres especies de *Guiboutia* spp., han sido incluidas desde el día 2 de enero de 2017 en el apéndice II de CITES con la “nota #15”. Dicha “nota #15” o también llamada “anotación #15” indica que esto afecta a las partes y productos terminados, como por ejemplo los instrumentos musicales.

En esta normativa, y en estricta aplicación del Convenio, las especies se recogen en cuatro Anexos (A, B, C y D).

Por su parte, tanto el género entero de *Dalbergia* spp., como las tres especies incluidas de *Guibourtia* spp. cuentan con la siguiente **anotación #15**:

Todas las partes y derivados están incluidos, excepto

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas; (excluido)
- b) Exportaciones no comerciales de un peso total máximo de 10 kg por envío; (excluido). Por ejemplo están excluidos las muestras de madera de menos de 10 kg y los instrumentos no destinados a la venta que se transporten en equipaje personal.
- c) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis* incluidos en la Anotación #4;

d) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. originarios y exportados de México que estén incluidos en la Anotación #6.

Cómo proceder antes los nuevos cambios de la normativa CITES

Declarar los Stocks

Si usted ha adquirido alguna de estas nuevas especies incluidas en el apéndice II del CITES antes del día 2 de Enero de 2017,



deberá declarar su stock y documentar todas las existencias de estas especies mediante un inventario o declaración completa de existencias de estas especies en términos de cantidad y volumen (m³).

Si usted reside en territorio español, cuenta usted con 1 año civil de plazo para declarar sus existencias. Para el resto de países consultar con la autoridad competente.

A partir del día 2 de enero de 2017, si usted vende o re-exporta madera o un instrumento musical con alguna de estas especies incluidas en el apéndice II con la “anotación #15”, fuera de la Unión Europea deberá hacerlo con un Certificado CITES.

Si usted no ha declarado sus existencias no podrá solicitar un Certificado CITES para exportar su instrumento musical o madera fuera de la U.E. y deberá acreditar el origen y adquisición legal.

Dónde declarar los Stocks

Si usted está en territorio español, tanto para declarar su stock como para solicitar el Certificado CITES para los instrumentos o maderas que vaya a exportar fuera de la U.E, deberá hacerlo a través del área CITES de la Dirección Provincial o Territorial de Comercio (SOIVRE) de su demarcación.

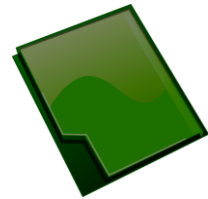
Si usted reside en la Unión Europea tanto para declarar su stock como para solicitar el Certificado CITES para los instrumentos o maderas que vaya a exportar fuera de la U.E deberá hacerlo a través de su oficina CITES correspondiente.

Si usted reside fuera de la Unión Europea deberá de hacerlo a través de su oficina CITES correspondiente.

Para más información consulte la página oficial de CITES en: www.cites.org

Documentación que le proporcionaremos en Maderas Barber

Número de Permiso de Importación



Desde el día 2 de enero de 2017, si usted compra alguna de estas *Dalbergias* o *Guibourtias* en Maderas Barber y usted reside en **territorio español o en otro país de la U.E.**: Si compra stock que haya entrado en nuestros almacenes a partir del 2 de enero de 2017, le proporcionaremos en su factura de compra, el **Número de Permiso de Importación de las maderas CITES**. Este número es el que usted necesitará cuando vaya a solicitar un CITES de exportación de sus instrumentos musicales o sus maderas fuera de la U.E.

Número de Registro o Número de Inventario

Desde el día 2 de enero de 2017, si usted compra alguna de estas *Dalbergias* o *Guibourtias* en Maderas Barber y usted reside en **territorio español o en otro país de la U.E.**: Si el stock que usted ha comprado en Maderas Barber, entró en nuestros almacenes antes del 2 de enero de 2017, la oficina de CITES nos asignará un **Número de Registro** para nuestro inventario. Este Número de Registro es el que le proporcionaremos a ustedes junto con su factura de compra. Este número es sólo para la madera Pre-Convención, es decir, para la madera adquirida por Maderas Barber antes de su entrada en el CITES. Este

número es el que usted necesitará para solicitar un Certificado CITES si quiere vender o exportar sus instrumentos o maderas fuera de la U.E.

No le daremos un Certificado CITES si usted compra estas maderas en Maderas Barber y usted reside en la U.E., pero necesitará un Certificado CITES si usted va a vender o exportar sus instrumentos musicales fuera de la U.E.

Certificado CITES



Desde el día 2 de enero de 2017, Maderas Barber proporcionará a sus clientes de fuera de la U.E. el **Certificado CITES** cuando compren cualquier madera incluida en el CITES.

Recuerde que el Cocobolo, el Palo Santo de Madagascar, el Palo Santo de Honduras, el Campincerán y el Palo Escrito ya necesitaban Certificado CITES antes del 2 de enero de 2017 cuando se vendían dichas maderas fuera de la U.E.; sin embargo, a partir de esta fecha ha habido una modificación: estas cinco maderas pasan a tener “**Anotación #15**”. Esta anotación indica que esto **afecta a las partes y productos terminados, como lo instrumentos musicales y no sólo a la madera aserrada o en tronco.**

Otras especies incluidas en CITES Apéndices I, II y III

Le recordamos que las siguientes maderas están dentro del CITES: Cedro de Honduras (*Cedrela odorata*), la Caoba (*Swietenia macrophylla*) y el Palo Santo de Río (*Dalbergia Nigra*).

- **Cedro de Honduras (*Cedrela odorata*)**, Cites Apéndice III con anotación #5. El certificado CITES es necesario para la exportación/importación de troncos, madera aserrada y láminas de chapa de madera fuera de la U.E. No es necesario para productos terminados.
- **Caoba (*Swietenia macrophylla*)**, CITES Apéndice II con anotación #6. El certificado CITES es necesario para la exportación/importación de troncos, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada fuera de la U.E. No es necesario para productos terminados.
- **Palo Santo de Río (*Dalbergia nigra*)**, CITES Apéndice I. El certificado CITES es necesario para la exportación/importación de troncos, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y productos terminados dentro y fuera de la U.E. El instrumento debe de viajar fuera de la U.E con un pasaporte especial.

Si quiere saber más, no lo dude y pregúntenos, estaremos encantados de ayudarle.



Maderas Barber S.L.

Maderas Barber S.L.

Calle Islas Baleares, 42

Polígono Industrial Fuente del Jarro

46988 Paterna, Valencia

www.maderasbarber.com

Telf: +34 961340301

Email: info@maderas-barber.com

